



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ

80579

Registro Público de la Propiedad y de

17-MAR-

13:49:49

Subnúmero: 0

Año: 2005

Asociado:

COMERCIO B

Documentos: 1

Pagos: 1



LIBRO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.- RRH P. Y D. A. / ELMO. -----
INSTRUMENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO. -----
- - - México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil cinco. -----

URIEL OLIVA SANCHEZ, titular de la notaría número doscientos quince del Distrito Federal, habiéndome identificado plenamente como tal ante los comparecientes, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye "MEDICSTORE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores MOISES ISRAEL ROCHIN PEREZ y JOAQUIN ENRIQUE JIMENEZ ELORZA, al amparo del permiso número "0902,664" (cero nueve cero dos coma seis seis cuatro), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día veinticinco de enero de dos mil cinco, con número de expediente "200509002401" (dos cero cero cinco cero nueve cero cero dos cuatro cero uno) y número de folio "284M1FF2" "dos ocho cuatro M uno FF dos), que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes:

----- E S T A T U T O S. -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "MEDICSTORE DE MEXICO", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.". --

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

a.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, fabricar, distribuir, comercializar, y en general celebrar todo tipo de contratos respecto de toda clase de bienes muebles bien sea dentro del país o en el extranjero, en especial medicamentos, medicinas, productos farmacéuticos, material de curación, equipo médico. -----

b.- Adquirir, enajenar, y en general celebrar todo tipo de actos y contratos respecto de bienes inmuebles. -----

c.- Prestar y recibir toda clase de servicios profesionales o técnicos que no estén restringidos o prohibidos por la ley. -----

d.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente de todo tipo de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, e intermediar en la comercialización de toda clase de bienes y servicios. -----

e.- En general celebrar y realizar todos los actos o

contratos permitidos por la ley, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías. -----

II.- Elaborar toda clase de productos. -----

III.- Adquirir por cualquier título derechos de autor, patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

VII.- Adquirir partes sociales. -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. -----

IX.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----

X.- Contratar al personal necesario. -----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. -----

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. -----

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte





N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



19738

3

la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo importa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA acciones nominativas con valor nominal de MIL PESOS, cada una, que serán de la serie "A" o mexicana, y de la serie "B", o de libre suscripción. -----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorratio de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones de cada serie que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan inscritos con tal carácter en dicho libro. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. -----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. -----

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la

Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnen para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, o el o los comisarios. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del consejo, el administrador único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como secretario la persona que designe el presidente. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto, y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario, así como por los comisarios que concurran. -----

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración. -----



ARTI
int
asa
dos
ART
del
se
po
AR
le
Ca
tc
de
A
c
a
e



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



4

19738

5

ARTICULO UNDECIMO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros, que determine la asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.

ARTICULO DUODECIMO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El presidente y secretario del consejo de administración serán las personas que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el consejo de administración.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmado por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión,

conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades, según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la Sociedad. -----

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada





N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



19738

7

año. -----
ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la asamblea. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la asamblea general de accionistas y en los demás casos que fija la Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

----- T R A N S I T O R I O S. -----
PRIMERO.- El capital social mínimo, o sea la suma de

CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente manera: -----

MOISES ISRAEL ROCHIN PEREZ, VEINTICINCO ACCIONES, DE LA SERIE "A", CON VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS. -----

JOAQUIN ENRIQUE JIMENEZ ELORZA, VEINTICINCO ACCIONES, DE LA SERIE "A", CON VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS. -----

T O T A L : CINCUENTA ACCIONES de la serie "A" con valor de CINCUENTA MIL PESOS. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: ----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un consejo de administración que estará integrado por las siguientes personas, con los cargos que se indican: -----

PRESIDENTE: MOISES ISRAEL ROCHIN PEREZ. -----

SECRETARIO: JOAQUIN ENRIQUE JIMENEZ ELORZA. -----

Los consejeros anteriormente nombrados gozarán conjunta o separadamente de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales. -----

II.- Designar como comisario de la sociedad a el señor ENRIQUE AVILA RIVERA. -----

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, importe del capital social mínimo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que "MEDICSTORE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE deberá dar el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a la Secretaría de Relaciones



EX
IV
AN
ic
a
V
M
E
n
<
I
I



N O T A R I O N U M E R O 2 7 6

URIEL OLIVA SANCHEZ



8

19738

9

Exteriores. -----

IV.- Que los socios de "MEDICSTORE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, las que, en copia fotostática, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -- Moisés Israel Rochin Pérez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en Calle Lis número treinta y dos, Colonia Residencial Ermita, Delegación Iztapalapa, en este Distrito Federal, código postal cero nueve setecientos diez, contador público. -----

Joaquín Enrique Jiménez Elorza, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y uno, soltero, con domicilio en Super Manzana tres manzana veintinueve, lote cuatro, Colonia Unidad Habitacional Ejercito Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, en este Distrito Federal, código postal cero nueve doscientos veinte, ejecutivo de cuenta. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VII.- Que les hice saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente el presente instrumento. -----

VIII.- Que leída y explicada la presente escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante el notario, manifestaron su conformidad plena con el presente instrumento y lo firmaron el día dos de febrero de dos mil cinco, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firmas de los señores Moisés Israel Rochin Pérez y Joaquín Enrique Jiménez Elorza. -----

U. Oliva S.-----Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

-----NOTA UNO.-----

Con la letra "E" agrego al apéndice de esta escritura el documento a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. Doy fe. -----
México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil

cinco. -----
Oliva. -----Rúbrica. ----

Y para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "MEDICSTORE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN DIEZ PAGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL CINCO. -

DOY FE. -----

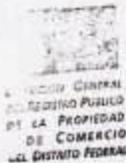
ELMO/jyda*



N **215** A

URIEL OLIVA SANCHEZ

**ESTA HOJA SERA UTILIZADA
PARA EFECTOS DE REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO.**



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOJO MERCANTIL NUMERO: 332393
DERECHOS: \$ 891.00 --REG EN CAJA: *
PTDA.: --- -- DE FECHA: 17-03-2005.
EN MEXICO, D.F., A 18 DE abril DEL 2005
* R.C. 93900105494194089887
BANCO HSBC.

OSCAR HERRERA

LIC. MARTIN MARTINEZ CANEZ
DIRECTOR DE REGISTRO
Y DE COMERCIO DEL D.F.
EN RELACION CON EL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA

29



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

271

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE CRUZ COSME FLORES TEPAYA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

MEDICSTORE DE MEXICO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

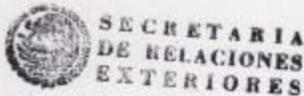
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 25 de Enero de 2005

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
★ FNF 28 2005 ★
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS